Nota DNC N° 11192/2023

Asunción, 14 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	437930
Expediente	323940
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante, por medio de la nota s/n de fecha 13 de diciembre de 2023, al respecto, considerando que no se han subsanado todas las observaciones realizadas al proceso mediante la nota DNC N°10450/2023, reiteramos;

1. **Punto N°1:** la justificación dada por la convocante no responde a la consulta realizada, respecto al por que no arbitró los mecanismos suficientes para realizar la comunicación de la Adenda a la base concursal con el aviso de intención para su difusión en el SICP, antes de la apertura de ofertas. Así como tampoco se ha remitido hasta la fecha dicha documentación por ningún medio, ni el propio SICP.
2. **Puntos N°2, 4, 5, 6, 7, 8, 12,13:** se indica que se remiten las documentaciones, sin embargo, hasta la fecha no han sido remitidas para su verificación.
3. **Punto 10:** la justificación dada por la convocante no responde a la consulta realizada, del por qué no estableció una fecha para realizar visitas al sitio de ejecución, ya que, si bien se indica que no se estableció un plazo debido al plazo de apertura de ofertas, recordamos que la propia convocante es quien determina los plazos para presentar ofertas.
4. **Punto 11:** Con relación al plazo de ejecución de las obras consultamos a la contratante si ya se han emitido las ordenes de inicio de las mismas (en caso afirmativo se solicita la remisión de las actas), en atención a que el proceso de referencia no es plurianual y el plazo de ejecución podría sobrepasar el año en curso.
5. **Punto 14**: la justificación dada por la convocante no responde a la consulta realizada, respecto al por que consideró pertinente establecer lo mencionado como criterio de evaluación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz